

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

## VISTOS:

Los Informes Técnicos n.º 000033-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA y 000034-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA del 17 de julio de 2025 de la Dirección de Evaluación y Acreditación (DEA) del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (Coneau), Informe n.º 000031-2025-SINEACE/CS-CC-D-P-DEA del 4 de agosto de 2025 de la Dirección de Evaluación y Acreditación (DEA) del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria (Coneaces), los Informes n.º 000131-2025-SINEACE /CS-P-GG-OPP del 18 de julio de 2025 y 000132-2025-SINEACE/CS-P-GG-OPP del 21 de julio de 2025 de la Oficina de Planificación y Presupuesto (OPP); los Informes Legales n.º 000244-2025-SINEACE/CS-P-GG-OAJ y n.º 000245-2025-SINEACE/CS-P-GG-OAJ del 22 de julio de 2025 de la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ); y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley n.º 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (en adelante, el Sineace), establece como finalidad del Sineace, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad;

Que, mediante Decreto Supremo n.º 097-2021-PCM, publicado el 15 de mayo 2021, la Presidencia del Consejo de Ministros ratificó la calificación del Sineace como un organismo técnico especializado (OTE) adscrito al Ministerio de Educación. Así pues, según lo dispuesto en el artículo 33º de la Ley n.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Organismos Técnicos Especializados se crean, por excepción, cuando existe la necesidad de: 1. Planificar y supervisar, o ejecutar y controlar políticas de Estado de largo plazo, de carácter multisectorial o intergubernamental que requieren un alto grado de independencia funcional;

Que, el artículo 40 del Texto único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG) indica que los OTE del poder ejecutivo, pueden establecer procedimientos y requisitos mediante resolución del órgano de dirección o del titular de la entidad, según corresponda, para lo cual deben de estar habilitados por ley o decreto legislativo a normar el otorgamiento o reconocimiento de derechos de los particulares, el ingreso a mercados o el desarrollo de actividades económicas;

Que, mediante la Ley n.º 31520, Ley que restablece la autonomía e institucionalidad de las universidades peruanas, del 21 de julio de 2022, se dispuso la restitución del funcionamiento del Sineace conforme a la conformación orgánica establecida en la Ley n.º 28740, Ley del Sineace; y que, en cumplimiento de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de dicha ley, se aprobaron disposiciones



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

para garantizar dicho restablecimiento mediante el Decreto Supremo n.º 012-2023-MINEDU;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo n.º 000092-2022-SINEACE/CDAH del 16 de diciembre de 2022 se aprobó la modificación del Reglamento para la autoevaluación, evaluación externa y procedimiento e acreditación de programas e instituciones de educación superior y técnico productiva, aprobado con Resolución del Consejo Directivo n.º 026-2021-SINEACE/CDAH; y el Reglamento de selección de evaluadores externos y autorización y renovación de las entidades evaluadores externas, aprobado con Resolución del Consejo Directivo n.º 000027-2021-SINEACE/CDAH y dicta otras disposiciones relacionadas con la función de acreditación de la calidad del Sineace;

Que, mediante Resolución de Presidencia n.º 000071-2022-SINEACE/P, del 23 de diciembre de 2022, se aprueban los lineamientos para la evaluación de los estándares del Modelo de acreditación para programas de estudios de educación superior universitaria, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc n.º 000175-2016-SINEACE/CDAH-P;

Que, mediante Resolución de Presidencia n.º 000043-2023-SINEACE/P del 21 de marzo de 2023, se aprobaron los siguientes documentos normativos: Guía técnica para la tramitación de las solicitudes de acreditación de instituciones educativas o de programas de estudios; Guía técnica para la evaluación externa en procesos de mejora de la calidad con fines de acreditación de instituciones educativas o programas de estudios; y la Guía técnica para la autoevaluación con fines de acreditación de instituciones educativas o programas de estudios y el seguimiento de las acreditaciones emitida o reconocidas por el Sineace;

Que, a través del artículo 2 de la Resolución Suprema n.º 002-2024-MINEDU, de 30 de enero del 2024, se oficializa la designación del señor Ángel Ramón Velásquez Fernández, como presidente del Consejo Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (en adelante Cosusineace);

Que, mediante Resolución de Presidencia n.º 000003-2024-SINEACE/COSUSINEACEP, del 12 de marzo de 2024, modificada y actualizada con Resolución de Presidencia n.º 000091-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, se aprueba la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución” (en adelante, Norma de Organización Transitoria), cuyo literal e) del artículo 10 prescribe que es función de la Presidencia del Cosusineace emitir y/o aprobar los documentos de gestión, actos, resoluciones, normas y otros pronunciamientos, en el marco de las funciones y competencias asignadas o delegadas;

Que, mediante Resolución de Presidencia n.º 000016-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P, del 6 de marzo de 2025, se aprobó el cuadro de equivalencias de dependencias de acuerdo con la Norma de Organización Transitoria del Sineace, a través del cual se establece que la Presidencia del Consejo Directivo Ad-hoc es equivalente a la Presidencia del Consejo Superior y que la anterior Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior y Técnico-Productiva, en cuanto a asuntos de Educación Superior Universitaria, es equivalente a la DEA-Coneau;

Que, en dicho contexto y conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 51 de la Norma de Organización Transitoria, la DEA Coneau tiene como función proponer los



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

estándares, indicadores, procedimientos y modelos de evaluación y acreditación de instituciones y programas de educación superior universitaria;

Que, mediante los Informes Técnicos n.º 000033-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA y n.º 000034-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA, del 17 de julio de 2025, de la DEA Coneau y el Informe n.º 000031-2025-SINEACE/CS-CC-D-P-DEA del 4 de agosto de 2025, de la DEA Coneaces, han propuesto dejar sin efecto la Resolución del Consejo Directivo n.º 000092-2022-SINEACE/CDAH, así como las Resoluciones de Presidencia n.º 000071-2022-SINEACE/P y n.º 000043-2023-SINEACE/P, en tanto dichas normas han generado dificultades en la implementación de los procesos de evaluación y acreditación. En ese sentido, se plantea su revisión integral con el objetivo de introducir mejoras al régimen de aseguramiento de la calidad de la educación superior y técnico productiva, fortaleciendo la coherencia normativa, simplificando procedimientos y asegurando una mayor efectividad técnica y operativa en la aplicación de los modelos, lineamientos y herramientas de evaluación;

Que, asimismo, la DEA Coneaces suscribió dicha propuesta, la cual ha sido aprobada por los Directorios del Coneau y del Coneaces, por lo que, sus efectos se circunscriben exclusivamente a los referidos órganos operadores, conforme a sus respectivas competencias;

Que, el numeral 7.1.5 de la Directiva n.º 000001-2023-SINEACE/P, denominada “Directiva para la formulación, aprobación y actualización de los documentos de gestión interna y orientadores del Sineace”, aprobada mediante Resolución de Presidencia n.º 000035-2023-SINEACE/P, de 28 de febrero de 2023, regula la elaboración y presentación de los documentos normativos de la entidad, para lo cual los numerales 5.2 y 5.3, señalan que para su aprobación, se requiere la opinión favorable de la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante los Informes n.º 000131-2025-SINEACE/CS-P-GG-OPP de fecha 18 de julio de 2025 y n.º 000132-2025-SINEACE/CS-P-GG-OPP de fecha 21 de julio de 2025, la Oficina de Planificación y Presupuesto señaló que la propuesta de derogatoria de las resoluciones presentada por la DEA Coneau no genera impactos sobre la normativa organizacional ni sobre los documentos de gestión vigentes, y que su aprobación no afecta el desarrollo actual de los procesos a cargo del Coneau;

Que, mediante los Informes Legales n.º 000244-2025-SINEACE/CS-P-GG-OAJ y n.º 000245-2025-SINEACE/CS-P-GG-OAJ, ambos de fecha 22 de julio de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica considera viable que el Cosusineace apruebe la derogatoria de las normas antes indicadas, en atención a la propuesta formulada por la DEA Coneau;

Que, en ejercicio de las facultades establecidas en el literal f) del artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sineace, el Cosusineace, en la sesión ordinaria n.º 005-2025/CS del 5 de agosto de 2025, adoptó el acuerdo n.º 08-2025-CS, mediante el cual se dispuso dejar sin efecto la Resolución de Presidencia n.º 000071-2022-SINEACE/P, en lo que respecta a su aplicación en el ámbito del Coneau; así como dejar sin efecto la Resolución del Consejo Directivo n.º 000092-2022-SINEACE/CDAH y la Resolución de Presidencia n.º 000043-2023-SINEACE/P, únicamente en lo referido a su aplicación en el ámbito de competencia del Coneau y del Coneaces;



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Dirección de Evaluación y Acreditación del Coneau, de la Dirección de Evaluación y Acreditación del Coneaces, la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley n.º 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.º 018-2007-ED; Ley n.º 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas; la Resolución de Presidencia n.º 000003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, que aprueba la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace en su calidad de entidad en restitución”, y sus modificatorias; la Resolución Suprema n.º 002-2024-MINEDU; y, estando acorde a lo dispuesto en el acuerdo n.º 08-2025-CS del Cosusineace de la sesión ordinaria n.º 005-2025/CS;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Oficialización del acuerdo**

Oficializar el acuerdo n.º 08-2025-CS de la sesión ordinaria n.º 005-2025/CS, mediante el cual se aprobó dejar sin efecto los siguientes actos resolutiveos:

- La Resolución de Presidencia n.º 000071-2022-SINEACE/P, en lo que respecta su aplicación en el ámbito del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria – Coneau.
- La Resolución del Consejo Directivo n.º 000092-2022-SINEACE/CDAH, y la Resolución de Presidencia n.º 000043-2023-SINEACE/P, en lo que corresponde a su aplicación en el ámbito de competencia del Coneau y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria – Coneaces.

### **Artículo 2.- Alcance de la vigencia normativa**

Precisar que la Resolución del Consejo Directivo n.º 000092-2022-SINEACE/CDAH y la Resolución de Presidencia N.º 000043-2023-SINEACE/P mantienen su vigencia únicamente para los procesos desarrollados en el ámbito de competencia del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica (Ipeba).

**Artículo 3.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

## **Regístrese, comuníquese y publíquese**

Documento firmado digitalmente  
**ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL SINEACE  
**Sineace**

